

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes..... ptas. 2
Por tres meses. — 5'50
Por seis meses. — 10'50
Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas. 2'50
Por tres meses. — 7
Por seis meses. — 12'50
Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Gobierno Civil

**CIRCULAR
Convocatoria
Elecciones municipales.**

545

Resultando en el Ayuntamiento de Torre de Cameros, dos vacantes de Concejales por renuncia de los que las ocupaban, y ascendiendo este número á la tercera parte de los que componen la Corporación expresada, he dispuesto, haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 46 de la Ley Municipal, convocar á dicho pueblo á elección parcial de dos Concejales, la cual deberá tener lugar el domingo 27 del corriente, el escrutinio general el día 31 y la proclamación de candidatos y designación de Interventores el domingo 20 del actual, ateniéndose para todas las operaciones que la elección lleva consigo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Logroño 9 de Marzo de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

CIRCULAR

546

Varios son los pueblos que preocupándose de la situación obre-

ra actual, solicitan de este Gobierno la necesaria e imprescindible autorización para repartir equitativamente entre la clase proletaria, alguna pequeña parte del trigo existente en sus respectivos Pósitos.

El interés con que debe atenderse todo cuanto se relaciona con las necesidades de las clases pobres, mi justo y natural deseo de armonizar las disposiciones legales con el firme propósito que me anima de resolver con las mayores garantías de acierto la cuestión de las subsistencias y el espíritu que informa el Reglamento para el régimen y administración de los Pósitos que por Real orden de 28 de Febrero de 1862 en su art. 8.º faculta á los Ayuntamientos para seguir con los caudales y existencias del Pósito, la administración y movimiento que consideren más conveniente son motivos suficientes para que este Gobierno conceda la autorización solicitada y los Ayuntamientos que conceptúen indispensable valerse del Pósito á fin de atender á la clase jornalera, puedan desde luego repartir las existencias entre los labradores pobres, siempre que lo verifiquen bajo las garantías y condiciones de reintegro establecidas por las disposiciones del ramo y dando cuenta á este Gobierno de la cantidad repartida y forma en que se haya hecho la operación á los efectos legales de justificar la inversión dada á los fondos existentes en el Pósito.

Logroño 8 de Marzo de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido en esa Dirección gene-

ral con motivo de instancia formulada por D. Nathan Suss, Director de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en solicitud de que se dicte una medida de carácter general disponiendo que para determinar la cuota exigible por el impuesto de utilidades á las Sociedades y Compañías, se forme una liquidación provisional en el término de tercer día, con vista de sus Memorias ó balances, y otra definitiva, en el plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde la primera, que no pueda ser reformada ni revocada sino en vía contenciosa, previa declaración de resultar lesiva á los intereses del Tesoro:

Considerando que del examen de la cuestión se deduce que la Delegación de Hacienda de esta provincia, y probablemente todas las demás de España, interpretan con demasiada amplitud el art. 40 del Reglamento del ramo de 29 de Abril de 1902, por el que se concede á la Administración el derecho de comprobar con mayores datos la exactitud de las declaraciones de los contribuyentes, siempre que lo estime necesario:

Considerando que no puede menos de reconocerse que una liquidación de utilidades, como cualquier otro acto administrativo, debe ser firme y causar estado en un plazo fijo, á fin de evitar la perturbación que origina á los intereses del contribuyente el no poder estar cierto, si no es en el término de prescripción señalado por la Ley de Contabilidad, de que nada ha de reclamarse el Fisco por deberes que creyó dejar cumplidos:

Considerando que los artículos 13 al 16 del Reglamento, que cita la Compañía reclamante, no tienen aplicación al caso de que se trata, puesto que se refieren á los de retención indirecta, y los plazos en ellos marcados están en relación con la importancia de las liquidaciones que han de practicarse; y

Considerando que los artículos comprendidos en el capítulo 5.º del propio Reglamento, que son los referentes á la recaudación de utilidades que no se hace por retención, se limitan á determinar

los deberes del contribuyente y los derechos de la Administración, sin fijar plazo alguno para verificar las liquidaciones, lo cual es causa de las fundadas quejas de la Compañía recurrente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), visto lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver, con carácter general:

1.º Que para determinar la contribución de utilidades correspondiente á los Bancos, Compañías y Sociedades, se practicará una liquidación provisional para el solo efecto de la recaudación en el término de un mes desde la presentación de las declaraciones ó balances.

2.º Que estudiados con el debido detenimiento todos los extremos que comprendan los balances, y con vista de cuantos antecedentes y datos reclame la Administración á las Sociedades, en uso de las facultades que le confiere el art. 40 del Reglamento, se practicará la liquidación definitiva, que ha de constituir un solo acto administrativo, en el plazo de un año á contar desde la fecha de la provisional, siempre que las Sociedades no pongan obstáculo alguno en facilitar en cualquier momento los datos que se crean precisos para comprobar la exactitud de las declaraciones, pues no haciéndolo así se considerará dicho plazo prorrogado para los efectos de la liquidación; y

3.º Que una vez aprobada por la Intervención la liquidación definitiva y aceptada por el contribuyente, sólo podrá ser recurrida en vía contenciosa, previa declaración de lesiva á los intereses del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

554

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden fecha 12 de Septiembre próximo pasado, que han de enajenarse en cuarta subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en el BOLETIN OFICIAL núm. 210, correspondiente al día 26 de Septiembre último.

PAGINA 200

BOLETIN OFICIAL

NÚMERO 55

NOMBRES DE LOS PUEBLOS		MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			Tasación — PESETAS	PLAZO PARA LA		MES, DIA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
				Maderas M. cúbicos	Gruesas ESTAREOS	Ramaje ESTAREOS		corta y labra — MESES	saca — DIAS		
PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA											
Anguiano.	Redonda y Valvanera	"	"	750	250	675	3	30	Abril 5, á las 10 de la mañana..	Que se obtendrán por la recolección de las leñas muertas y rodadas que procedentes de árboles derribados por los vientos y nieves y de cortas fraudulentas, existen en el término denominado «Pieza Monte», dentro de los límites, N., límite del arbolado; E., barranco del Moro; S., jurisdicción de Viniégra de Abajo, y O., límite del arbolado. Este aprovechamiento es solo para carboneo, quedando prohibido hacer ninguna clase de materiales.	
Idem.	Serradero y Roñas..	"	"	1500	500	1350	3	30	Id. 5, á las 10 y media de la fd. .	Que se obtendrán por la recolección y carboneo de las muertas y rodadas que existen en el término de «Los Manaderos», solo comunero con Anguiano y Pedroso, á excepción de los rodales acotados en el Hoyuelo y la Derrraigada, solo para el carboneo.	
Brieva.	Roñas y Matas..	Roble. . .	"	100	25	101'25	1	10	Id. 7, á las 10 de la fd.	Que se obtendrán por la corta de 20 robles viejos é inútiles señalados con el marco, en el sitio Ordánula.	
Mansilla.	Aranguencia. . . .	Haya.. . . .	"	300	200	337'50	1	30	Id. 5, á las 10 de la fd.	Que se obtendrán por la recolección y carboneo de las muertas y rodadas que existen en el sitio donominado «El Hayedo.»	
Pedroso.	S. Cristóbal, Serrade- re, Susana y Mohosa.	Encina y ma- leza.	"	200	300	675	2	30	Id. 8, á las 10 de la fd.	Que se obtendrán por la corta á mata rasa de todo el arbolado de encina y maleza en el sitio «El Gorgonchán,» bajo los límites, N., barranco de Valdeperro; E., cerro de los Andagubios; S., La Charca, y O., camino de Valdeperro.	
Villavelayo y comu- neros.	Desde Fuente el Ce- rro á la Cruz de la Demanda. . . .	Roble.. . . .	32	"	"	337'50	2	30	Id. 6, á las 10 de la fd.. . . .	Que se obtendrán por la corta de 80 robles señalados con el marco, en el sitio Roble Blanco.	
PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA											
Ezcaray.	Demanda y agregados.	Haya.. . . .	"	"	800	675	2 y 1/2	30	Abril 5, á las 10 de la mañana..	Que se obtendrán por la entresaca y limpieza del repoblado joven de haya que con espesura excesiva existe en el rodal denominado «Montondos,» dentro de los límites, N., corta é aprovechamiento anterior; E., Mojonera del monte de Pazuegos; S., límite del rodal, y O., fd.	
Villarta Quintana. .	Monte Redondo, Ho- yo Malo y Cerro Hayedo.	Idem.. . . .	48	"	"	202'50	1	10	Id. 6, á las 10 de la fd.. . . .	Que se obtendrán por la corta de 30 hayas viejas, señaladas con el marco en el sitio denominado «Hayuela.»	
PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS											
Gallinero.	Mata Oscura, Valle malicioso, Tabla Hayedo y Dehesa de las Fuentes..	Encina. . . .	30	"	"	405	1 y 1/2	20	Abril 5, á las 9 de la mañana. . .	Que se obtendrán por la corta de 60 encinas, señaladas con el marco en el sitio Roza de San Antonio.	
Lumbreras y comu- neros.	La Pineda.	Haya.. . . .	120	"	"	810	2	20	Id. 6, á las 10 y media de la fd. .	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marea en el sitio llamado Las Barranquillas.	

Pinillos.	Tabla Hayedo y Dehesa.	Encina.	Roble.	Encina.	Brezo.	100	30	337,50	1 y 1/2	15	Abril 5, á las 11 de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de 100 encinas, señaladas con el marco en el sitio llamado La Aradoña.
Idem.	Idem.	45	70	1039,50	6750	150	100	506,25	1 y 1/2	15	Id. 5, á las 10 y media de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 robles, señalados con el marco en el sitio llamado La Dehesa.
Villanueva.	Monteón.	70	1039,50	1039,50	6750	100	100	1039,50	2	30	Id. 5, á las 11 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 150 encinas, señaladas con el marco en el sitio llamado Las Cerradillas.
Villoslada.	La Tembleda.	70	1039,50	1039,50	6750	100	100	6750	1	15	Id. 7, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por el arranque de brezo para carbonizar, en el sitio llamado "Los picos", en superficie de 10 hectáreas.

Logroño á 5 de Marzo de 1904.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por V. E. á este Ministerio en 18 de Febrero próximo pasado, solicitando se dicte aclaración de los preceptos del Real decreto de 12 de Enero último sobre Instrucción general sanitaria, en cuanto á la forma en que puede seguir realizando sus servicios higiénicos y sanitarios el Ayuntamiento de Madrid:

Considerando que el principio á que responde la Instrucción sanitaria, en cuanto se refiere á servicios municipales, es principalmente establecer con carácter definitivo cuáles deben ser aquellos y la norma para su realización, al objeto de que no pueda excusarse su observancia por falta de preceptos reglamentarios en la materia:

Considerando que los preceptos de la referida Instrucción se encaminan directamente á una acción enérgica gubernativa, incluso á la tutela de la Autoridad superior sanitaria, conforme al art. 19 de la misma, allí donde estas obligaciones estén abandonadas por un Municipio, pero en manera alguna á otra cosa que estimular y ayudar la acción de los Municipios celosos en el cumplimiento de sus deberes:

Considerando que el mismo criterio ha venido sustentándose por este Ministerio al dictar en 24 de Agosto de 1903 Real orden aclaratoria de la Instrucción provisional declarando que la nueva Instrucción ha de atender todos los servicios y subsanar las deficiencias de éstos, y, en consecuencia, que los Ayuntamientos que los tengan establecidos continúen sosteniéndolos en la misma forma que hoy existen;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se resuelva la consulta de V. E. en el sentido de que, continuando subsistentes en su integridad los preceptos contenidos en los particulares 1.º y 7.º, art. 72 de la Ley Municipal y sus concordantes, que competen á los Ayuntamientos los servicios higiénicos y sanitarios, seguirá el de Madrid desempeñándose en la misma forma que lo viene realizando, y lo mismo el Ayuntamiento que las Autoridades municipales seguirán ejercitando sus derechos y funciones, conforme á lo prevenido en la expresada Ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Celebrado en el día de hoy en este Ministerio el concurso para proveer las plazas vacantes de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, con arreglo á la convocatoria de esa Inspección general fecha 30 de Enero último, publicada en la GACETA de 1.º de Febrero del corriente año; y

Resultando del acta del referido concurso, que en virtud del sorteo que se celebró en la forma y á los efectos de la disposición tercera de la Real orden de 29 de Febrero próximo pasado, fueron designados Médicos Directores encargados del reconocimiento de los individuos pertenecientes al Cuerpo que hayan cumplido setenta años en el día de hoy, D. José Hernández Silva, don Eduardo Bravo y D. Rosendo Castells:

Resultando asimismo que para proveer las vacantes anunciadas y las del balneario de Fortuna, producida por incompatibilidad de su Médico, por el mismo solicitada, en el acto del concurso eligieron: D. José Hernández Silva, Fortuna; D. Eduardo Palomares y Núñez, Marmolejo; D. Alejandro de Gregorio y Guajardo, Ledesma; D. Juan B. Horques y Fernández, Sobrón y Soportilla; D. Agustín Lacort y Ruiz, Caldas de Montbuy; D. Manuel Morales y Gutiérrez, Caldas de Cuntín y Gutiérrez, Caldas de Besaya; D. César García Teresa, Molinar de Carranza; D. Cipriano Alonso y Díaz, Lugo; D. Fortunato Escribano y Antona, Liérganes; D. Benito Avilés y Merino, Zuazo; D. Mariano Viejo y Bacho, Urberuaga de Alzola; don Manuel Martí y Sanchis, San Hilario; D. Hipólito Rodríguez y Bartolomé, Zaldivar; D. Marco Antonio Díaz de Cerio, Fitero Viejo; D. Carlos Manglano y Terrón, Porvenir de Miranda; D. Camilo Castells y Ballespi, La Isabela; D. Luciano Courel y Armesto, La Muera; D. Cándido Peña Peralta, de la Concepción; D. Enrique Pratosi, La Garriga; D. José Barrientos, Fuente Agría; D. Leoncio Bellido, Bulleres de Nava, D. Aquilino Reyes, Tiermas; D. Remigio Rodríguez, Condado de Treviño; D. Ciriaco Giner, Vallfogona; don Julián Adame, Hevederos de Fuentasanta; D. Camilo Pintos, Verín; D. Rosendo Castells, La Hermida; D. Aurelio García, Carballo, y don Arturo Daza, Arechavaleta:

Vistos los artículos 29 y 35 del Reglamento de baños, la convocatoria para el concurso cerrado publicada en la GACETA del día 1.º de Febrero último, y el art. 162 de la Instrucción de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero próximo pasado;

Considerando que en el acto

del concurso se han cumplido todas las formalidades reglamentarias, y que no se ha formulado protesta alguna;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el expresado concurso, y se expidan los respectivos nombramientos á los interesados en él, á los efectos de los artículos 29 y 35 del Reglamento de baños y 162 de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en conceder á D. Modesto Ruiz Martínez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos, en el acto de su jubilación, y como recompensa de sus excelentes y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el art. 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES
REAL DECRETO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Real orden de 29 de Abril de 1893;

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, de la provincia de Logroño, para la construcción de un edificio destinado á Escuelas, la subvención de 29.356 pesetas y 34 céntimos, ó sea el 75 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose por partes iguales con cargo al actual ejercicio y á los de 1905 y 1906.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Sección Judicial

Juzgados Militares

Requisitoria

534

Don Adelardo Gragera Benito, primer Teniente del Regimiento Infantería Guadalajara, número 20 y Juez instructor de la causa seguida en averiguación de la suerte cabida á los desaparecidos en la rendición de Victoria de las Tunas (Cuba) y de los delitos en que pudieron haber incurrido;

Por la presente requisitoria, llamo y cito al soldado del Batallón provisional de Puerto Rico, número cinco, Manuel Ochoa Jiménez, natural de Cervera (Logroño), de cuarenta y cuatro años, casado, oficio tejedor y sus señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, verifique su presentación á las Autoridades y rendimiento á este Juzgado, con el fin de que directamente ó por exhorto puedan recibírsele las declaraciones convenientes, en cuya fecha será declarado rebelde si no se hubiere presentado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en virtud de la busca y captura del referido sujeto, y en caso de ser habido, den oportuno conocimiento á este Juzgado, sito en el Cuartel de Infantería de San Juan de la Rítera.

Valencia ventiocho de Febrero de mil novecientos cuatro.—Adelardo Gragera.

Juzgados de 1.ª Instancia

535

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de Haro;

Por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Tomás Baños y García, de diez y nueve años de edad, de oficio alambrador, hijo de Mauricio y de Petra, natural de Casalarreina, en este partido judicial, sin domicilio fijo, de estatura mas bien baja que alta, limpio de cara y color sano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo por hurto de un pollino y otros efectos á su hermano Felipe Baños y García, vecino de dicha villa de Casalarreina, bajo apercibi-

bimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo y por haberse decretado la prisión provisional del Tomás Baños y García en el sumario de referencia, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, ordenen su conducción con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Haro á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.—Santiago del Valle.—P. S. M., Licenciado, Ladislao Ruiz Eguíluz.

Anuncios Oficiales

547

MANZANARES DE RIOJA

Don Justo Castro Palacios, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Manzanares de Rioja;

Hace saber: Que hallándose formado por el Ayuntamiento y Junta repartidora el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, é interponer las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho en el plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Manzanares de Rioja 7 de Marzo de 1904.—Justo Castro.

549

CORPORALES

Don Fructuoso Metola Villar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corporales;

Hago saber: Que devuelto á esta Alcaldía por la Superioridad para su rectificación el repartimiento de consumos girado á los contribuyentes de este término, por este Ayuntamiento y Junta repartidora, en sesión de 22 de Febrero último, y habiéndose cometido en el mismo errores involuntarios, en el día de ayer 7 del corriente acordó el Ayuntamiento y Junta repartidora rectificarlo, el cual se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de ocho días, contados desde el 8 del corriente hasta el 16 del mismo, durante los cuales, los contribuyentes incluidos y en el mismo comprendidos, pueden hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho día no serán admitidas.

Corporales 7 de Marzo de 1904.—Fructuoso Metola.

551

ALDEANUEVA DE EBRO

Don José M.ª Arnedo Mateo, Alcalde constitucional de esta villa de Aldeanueva de Ebro;

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación y Junta municipal de

mi presidencia, se ha dispuesto sacar á concurso la plaza de Depositario, Recaudador y Agente Ejecutivo de los fondos municipales de esta villa, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Los que deseen desempeñar expresados cargos, presentarán sus solicitudes en la citada Secretaría, durante el plazo de ocho días, contados

desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado disfrutará el sueldo de 1500 pesetas anuales por todos conceptos, más las dietas de Instrucción de todas aquellas cantidades que para su recaudación sea necesario recurrir á la vía ejecutiva de apremio.

Aldeanueva de Ebro 6 de Marzo de 1904.—José M.ª Arnedo.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

529

AÑO DE 1904

MES DE FEBRERO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia

Nacidos vivos:		
1	Legítimos	47
2	Ilegítimos	4
3	TOTAL	51
4	Nacimientos por 1.000 habitantes	2'61
Nacidos muertos:		
5	Legítimos	6
6	Ilegítimos	"
7	TOTAL	6
Defunciones ocurridas por:		
8	Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	"
9	Tifo exantemático	"
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	"
11	Viruela	"
12	Sarampión	"
13	Escarlatina	"
14	Coqueluche	"
15	Difteria y erup.	"
16	Gripe	1
17	Cólera asiático	"
18	Cólera nostras	"
19	Otras enfermedades epidémicas	"
20	Tuberculosis pulmonar	4
21	Tuberculosis de las meninges	"
22	Otras tuberculosis	"
23	Sífilis	1
24	Cáncer y otros tumores malignos	1
25	Meningitis simple	12
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	4
27	Enfermedades orgánicas del corazón	3
28	Bronquitis aguda	3
29	Bronquitis crónica	3
30	Pneumonía	3
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio	11
32	Afecciones del estómago (menos cáncer)	1
33	Diarrea y enteritis	2
34	Diarrea en menores de dos años	1
35	Hernias, obstrucciones intestinales	"
36	Cirrosis del hígado	"
37	Nefritis y mal de Bright	"
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	"
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	"
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	"
41	Otros accidentes puerperales	"
42	Debilidad congénita y vicios de conformación	"
43	Debilidad senil	1
44	Suicidios	"
45	Muertes violentas	"
46	Otras enfermedades	13
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas	"
48	TOTAL	64
49	Defunciones por 1.000 habitantes	3'27

Logroño 4 de Marzo de 1904.—Es copia.—El Jefe de trabajos estadísticos, Federico López Cereceda.